EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

REGLAMENTO:

- Empresa Pública Morona Construye su Desarrollo "Morona EP": Para la Operación y Administración del Terminal Terrestre Dr. Roberto Villarreal V., de la ciudad de Macas y sus comunidades 2

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

0017-GADPRG-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Guismi: De aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027 27

GADPRME 01-08-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Marcos Espinel - Cantón Píllaro: De aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024 - 2027 36

GADPRN-003R-2020 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nazón - Cantón Biblián: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 45

GADPRSI-PDOT-01-2022 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Isidro: De aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 49

Año I - Nº 650 - 63 páginas
Quito, lunes 6 de octubre de 2025

EMPRESA PÚBLICA MORONA CONSTRUYE SU DESARROLLO "MORONA EP"

REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE "DR. ROBERTO VILLARREAL V" DE LA CIUDAD DE MACAS.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal 1), de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.";

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD determina que " Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos afín de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable.";

Que, el literal j) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, atribuye al Concejo Municipal la facultad para aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la Ley;

Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 5, numeral 2) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los gobiernos autónomos descentralizados tienen la facultad de constituir empresas públicas para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 394 ibídem determina: "(...) El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna

naturaleza. (…) El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo señala sobre la Competencia normativa de carácter administrativo que: "Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley".

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 de 16 de octubre de 2009, regula la creación, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenecen al sector financiero, y que actúan en el ámbito regional, provincial o local; y establece los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerá sobre ellas;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define a las Empresas Públicas como "...entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión (…)";

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su Art. 61 determina: "Las terminales terrestres, puertos secos y estaciones de transferencia, se consideran servicios conexos de transporte terrestre, serán de propiedad del Estado, que buscan centralizar en un solo lugar el control, embarque y desembarque de pasajeros y carga, en condiciones de seguridad. El funcionamiento y operación de los mismos, están sometidos a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos. Todos los vehículos de transporte público de pasajeros, que cuenten con el respectivo título habilitante otorgado por el organismo competente, deberán obligatoriamente ingresar a las terminales terrestres que se establezcan como paradas autorizadas en el respectivo título habilitante, para tomar o dejar pasajeros; ninguna operadora podrá realizar paradas en lugares diferentes a los definidos en dicho título.

Que, con fecha 24 de diciembre del 2024 se publica la Resolución No. 034-DIR-2024-ANT en el Registro Oficial, Segundo Suplemento No. 710, mediante la cual se aprueba el Reglamento para la autorización de funcionamiento, operación y control de los terminales terrestre.

Que, La Empresa Pública Morona Construye su desarrollo, "Morona EP" fue creada mediante Ordenanza Nro. 024-2021 conocida discutida y aprobada en primer y segundo debate el 30 de junio y 22 de septiembre del 2021 y sancionada el 29 de septiembre del 2021; publicada en el Registro Oficial Nro. 558 del 14 de octubre del 2021, en calidad de sociedad de derecho público, dotada de personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, sujeta al ordenamiento jurídico de la República del Ecuador aplicable y, a la normativa interna que la Empresa expida; Ordenanza que el 30 de octubre del 2023 el pleno del Concejo Municipal aprobó en segundo y definitivo debate su

reforma, publicada en la Edición Especial N.º 1149 del Registro Oficial del lunes 4 de diciembre del 2023. Así también el 23 de septiembre y 07 de octubre del 2024, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente una nueva reforma a la ordenanza de creación de "Morona EP" en la cual se incluye como objeto de "Morona EP" la "ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERATIVIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. - Prestación de los servicios públicos, para la planificación, organización, administración, ejecución, mantenimiento y operación de los servicios públicos y equipamientos públicos que entregue a "MORONA EP" el Gobierno Municipal del cantón Morona, de acuerdo a sus necesidades y competencia."

Que, la reforma a la ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MORONA CONSTRUYE SU DESARROLLO, MORONA-EP, del 07 de octubre del 2024 en su disposición transitoria DÉCIMA SEGUNDA determina que la empresa pública "Morona EP" creará la normativa que fuere necesaria para la correcta administración, mantenimiento, operatividad y prestación de servicios públicos la cual deberá estar debidamente aprobada por el Directorio de "Morona EP".

El Directorio, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las Ordenanzas de la Empresa Pública Morona Construye su desarrollo, Morona EP y normativa enunciada anteriormente;

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE "DR. ROBERTO VILLARREAL V" DE LA CIUDAD DE MACAS Y SUS COMUNIDADES.

CAPITULO I

OBJETO Y ALCANCE

ÁMBITO DE COMPETENCIA ADMINISTRATIVA

Art. 1.- AMBITO: Este Reglamento regula los aspectos relacionados a la operatividad y funcionamiento del terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V", en lo que corresponde a las actividades de los usuarios, transeúntes, transportistas, pasajeros, operadoras de servicios de transporte a través de sus representantes legales, arrendatarios, empleados de las diferentes operadoras de transporte, locales arrendados y servidores públicos de "Morona EP", quienes hacen uso de las diferentes instalaciones del terminal terrestre "Dr. Roberto Villareal V" de la ciudad de Macas.

Art. 2.- ALCANCE. - El Reglamento es aplicable a las actividades de las operadoras de transporte terrestre público que se realizan en el terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V" de la ciudad de Macas.
El acceso al servicio de transporte público intraprovincial, interprovincial e intracantonal es un derecho que deberá responder a todas las personas en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, el mismo que deberá cumplirse de acuerdo a la ley y demás normativa que se dicte para su correcta prestación.

Esta normativa busca un mejor control de la operación de transporte que tenga relación con el terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V" de Macas en todos sus aspectos, garantizando a los usuarios, pasajeros o clientes un transporte seguro, cómodo y organizado a través de los siguientes aspectos:

a) Incremento del nivel de satisfacción de los usuarios y operadoras de transporte terrestre de pasajeros, por puntualidad y calidad de servicio.
b) Mejoramiento en los tiempos de desplazamiento, llegada al destino y disminución de competencia desleal (informalidad).
c) El cumplimiento en la operación de transporte, será en forma armónica con las disposiciones legales vigentes, normativas y disposiciones expedidas por la empresa pública "Morona EP" en el ámbito de sus competencias.

Art. 3. DEFINICIONES: Para la prestación del servicio público de transporte se tiene las siguientes definiciones para una mejor ejecución del servicio:

a) ACCESO: Todos los carriles de tránsito que se mueven hacia una intersección, ingreso o salida del terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V" de Macas.
b) ANDENES DE SALIDA O EMBARQUE: Área destinada al embarque de los pasajeros en los buses de las operadoras de transporte público autorizadas.
c) ANDENES DE LLEGADA O DESEMBARQUE: Área destinada al desembarque de los pasajeros que arriban al terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V" de Macas, en buses de las operadoras de transporte terrestre público de pasajeros autorizadas.
d) ÁREAS COMUNES: Instalaciones de uso común, para utilización de los usuarios del terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V".
e) ÁREAS DE PREEMBARQUE: Instalaciones comunes donde se encuentran los tornos, previo a la salida hacia las unidades de transporte, lugar donde se encuentran locales de comercio como comida preparada, comercio y demás servicios.
f) LOCAL DE BOLETERÍAS: Son locales destinados al funcionamiento de las oficinas de las diferentes operadoras de transporte terrestre de pasajeros, legalmente autorizadas para su uso mediante la firma de un contrato de arrendamiento, para la venta de boletos a los usuarios.
g) LOCAL DE ENCOMIENDAS: Son locales destinados al almacenamiento de carga y encomienda entregado temporalmente a las diferentes operadoras de transporte terrestre de pasajeros, para el envío y recepción de correspondencia, paquetes, objetos no peligrosos y de origen licito; local legalmente autorizado para tal servicio mediante la firma de un contrato de arrendamiento.
h) UNIDAD DE TRANSPORTE: Bus, vehículo automotor destinado al transporte terrestre de pasajeros, equipaje y carga, que para ingresar al terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V" de Macas acorde a su capacidad debe ser tipo bus.
i) CARGA Y ENCOMIENDA: Todo artículo o mercancía no acompañada por pasajero y no constituya equipaje, dispuesto en embalaje que protege el contenido, entregado y declarado por el usuario en la operadora de transporte, regulados de conformidad a la ley.
j) CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: Instrumento jurídico por el cual la empresa pública "Morona EP", en su calidad de arrendadora, se obliga a entregar temporalmente el uso y ocupación de los locales destinados para boleterías y encomiendas a las operadoras de transporte terrestre de pasajeros, para prestar el servicio público de transporte; y, por el cual se obliga el arrendatario a pagar un precio cierto y determinado como canon arrendaticio.

k) ARRENDATARIO: Toda persona natural o jurídica que ha solicitado el arrendamiento de un local o espacio dentro de las instalaciones del terminal terrestre y que puedan o no tener suscrito el contrato de arrendamiento.
l) CONDUCTOR, CHOFER: Persona legalmente autorizada para conducir un vehículo, bus o unidad de transporte.
m) USUARIO: Pasajero o transeúnte que hace uso o circula por las instalaciones del terminal terrestre.
n) ESTACIONAMIENTOS: Área destinada al uso de los vehículos que ingresan hasta las instalaciones del terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V" de Macas. (Vehículos para cargas y encomiendas, particulares, buses y taxis).
o) EQUIPAJE: Toda maleta, valija, mochila o bolsos que lleva consigo el pasajero.
p) FRECUENCIA: Horario o itinerario otorgado por la autoridad competente, a las operadoras de transporte público, para la prestación del servicio de transporte de pasajeros.
q) PASAJE: Tarifa oficial autorizada para el uso de una unidad de transporte, que paga el pasajero de acuerdo a la distancia o destino a la operadora.
r) PUESTOS DE CONTROL: Áreas destinada al control de tiempos de permanencia o actividades de la operación y servicios de transporte prestados en el terminal terrestre de Macas.
s) SALA DE ESPERA: Áreas utilizadas por los usuarios del terminal terrestre de Macas, principalmente para la espera del abordaje a los buses.
t) RUTA: Recorrido legalmente autorizado a la transportación pública, considerado entre origen y destino.
u) TASA POR USO: Es el valor legalmente fijado que debe cancelar las operadoras de transporte y los usuarios por la utilización de las áreas operativas y de los servicios del terminal terrestre de Macas; respectivamente.
v) TRANSPORTE PÚBLICO: Son aquellos que prestan servicio púbico a pasajeros, debidamente autorizados, con un horario pre establecido, de manera continua, permanente y excepcional.
w) TRANSPORTISTA.- Representante legal de las operadoras de transporte, socios, oficinista de boletería y encomiendas, propietario del vehículo, conductor, ayudante, controlador de la unidad de transporte público de pasajeros sea este de transporte Interprovincial, Intraprovincial, Intracantonal, transporte comercial en taxis, transporte mixto o carga liviana, que se encuentra debidamente facultado de acuerdo a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, a conducir los vehículos de transporte autorizados de acuerdo al permiso de operaciones emitido por el organismo competente y que prestan servicios desde o hacia el terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V" de la ciudad de Macas.

Art. 4.-COBERTURA Y CLASIFICACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE: Con el propósito de alcanzar la correcta aplicación de los objetivos del terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V" y del presente reglamento, la infraestructura del terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V" se encuentra distribuido en tres sectores o áreas como se describen a continuación:

a) Área Administrativa. - Comprende las áreas destinadas para la administración del terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V" como las oficinas de la empresa pública "Morona EP", sala de sesiones, garitas, información, sala de sonido, guardianía, bodega, patio de custodia, área de monitoreo y control, y demás espacios físicos que oportunamente se destinen para una eficiente Administración.

b) Área de Transporte. - Comprende los locales y espacios físicos, asignados previo contrato, a las operadoras de transporte (interprovincial, intraprovincial intracantonal y taxis), tales como: oficinas o boleterías, locales de encomiendas, andenes, playa de estacionamiento, salas VIP.
c) Área de Servicios. - Comprende los locales y espacios físicos, destinados a locales comerciales, kioscos, patio de comidas, islas comerciales, baños públicos, parqueaderos para estacionamiento de particulares y otros.

Art. 5.- COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES. - Es atribución y deber de la empresa pública Morona construye su desarrollo "Morona EP" entidad encargada de la administración del terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V", cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento dentro del ámbito de sus atribuciones.

CAPITULO II

DE LOS SERVIDORES DE "MORONA EP" PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE "DR. ROBERTO VILLARREAL V".

Art. 6.- La administración del terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V" está a cargo de la empresa pública Morona construye su desarrollo "Morona EP" a través de sus servidores, quienes observarán sin excepción alguna, las siguientes disposiciones:

a) Deberes y Obligaciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, Ordenanzas, Manual de Funciones, Reglamentos y demás normativa legal existente.
2. Cuidar los bienes que componen el terminal terrestre "Dr. Roberto Villareal V" y responsabilizarse por aquellos que están bajo su custodia, y que han sido asignados por la autoridad competente.
3. Las oficinas destinadas para la administración del terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V", estarán bajo responsabilidad directa del servidor o servidora designado por la máxima autoridad de "Morona EP".
4. Los servidores que prestan servicios en el terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V", serán responsables de su comportamiento ante la autoridad nominadora.
5. La seguridad de las oficinas de administración del terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V", estarán a cargo del servidor que labore en ellas y que se encuentre bajo su responsabilidad.
6. Cualquier situación anómala que se presente en el interior de las oficinas, se deberá comunicar al Gerente General de "Morona EP", a fin de que actúe para su corrección o sanción de ser el caso.

b) Prohibiciones:

1. Utilizar las oficinas del terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V" en otros fines que no sean los expresamente señalados para cumplimiento de sus funciones.
2. Ingerir bebidas alcohólicas, sustancias embriagantes, enervantes, estimulantes o alucinógenas al interior de las oficinas o en el desempeño de sus funciones.
3. Retirar o tratar de retirar fuera del terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V", los bienes que pertenecen a la administración del terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V".
4. Utilizar sin autorización escrita de la Gerencia General de "Morona EP", las instalaciones del terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V", para fines particulares no permitidos en los

reglamentos y demás normas existentes de funcionamiento del terminal terrestre “Dr. Roberto Villarreal V”.

5. Ejecutar actos que ponga en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros, la de sus superiores o la de los usuarios del terminal terrestre “Dr. Roberto Villarreal V”.
6. Ingresar o permanecer dentro de las oficinas fuera de las horas determinadas en el horario de trabajo, sin la autorización correspondiente del Gerente General.
7. Utilizar el nombre del terminal terrestre “Dr. Roberto Villarreal V”, del gobierno municipal y de la Empresa Pública “Morona EP” en asuntos personales o particulares de cualquier tipo, salvo autorización expresa y escrita de Gerencia General.
8. Generar al interior del terminal terrestre “Dr. Roberto Villarreal V” rumores de cualquier índole que afecte el normal desenvolvimiento de las actividades administrativas.
9. Permitir el uso de las oficinas destinadas para la administración del terminal terrestre “Dr. Roberto Villarreal V” a personas particulares, incluidos familiares de los servidores del terminal terrestre “Dr. Roberto Villarreal V” con el propósito de realizar actividades no propias de la administración del terminal terrestre. “Dr. Roberto Villarreal V”.
10. Confiar o entregar las llaves de las oficinas, bodegas y demás áreas del terminal terrestre “Dr. Roberto Villarreal V” a personas particulares.
11. Ingresar cualquier mercadería a las oficinas del terminal terrestre con fines comerciales.
12. Realizar dentro del terminal terrestre “Dr. Roberto Villarreal V”, colectas o rifas sin la autorización de la Gerencia General.
13. Divulgar los asuntos que se traten a nivel administrativo.
14. Faltar de palabra u obra entre los servidores de “Morona EP”, usuarios, transeúntes, transportistas, pasajeros, representantes legales de las operadoras de transporte, arrendatarios, empleados de las diferentes operadoras de transporte y locales arrendados en el terminal terrestre “Dr. Roberto Villarreal V”.

c) Sanciones:

Quienes no dieren cumplimiento a las disposiciones determinadas en el presente Reglamento, serán sancionados de acuerdo a la normativa interna de administración de talento humano de “Morona EP”, pudiendo aplicar como norma supletoria la ley de servicio público, su reglamento, el código de trabajo y demás normativa existente.

Art. 7.- Los usuarios que se consideren afectados en sus derechos podrán presentar quejas sobre incumplimientos y faltas de los servidores, tales denuncias si no son presentadas por escrito deberán ser reducidas a escrito según disposición del Gerente General, quien dispondrá se investigue la veracidad de la mismas en reserva y para la protección de los derechos del funcionario o servidor. Los resultados serán puestos en conocimiento de Talento Humano de “Morona EP”.

CAPITULO III
DE LAS OPERADORES DE TRANSPORTE

Artículo 8.- ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE. - Las operadoras de transporte están representadas legalmente por su gerente general. Intervienen en la actividad diaria del terminal terrestre “Dr. Roberto Villarreal V” los transportistas, oficinistas, choferes, ayudantes, controladores y demás personal que determine la operadora, por quienes, su representante legal, responderá administrativamente.

Las atribuciones, responsabilidades y prohibiciones, cuando operen dentro de las instalaciones del terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V", entre otras, son las siguientes:

a. Entregar al técnico de operaciones o a quien haga sus veces, copias o los documentos vigentes según sea el caso, de títulos habilitantes, seguros generales, revisión técnica vehicular y licencia de conducir de choferes de las unidades de transporte, número de placa y número de disco, según sea requerido.
b. Cumplir y respetar las frecuencias, rutas, horarios, recorridos, paradas; manejo de cargas y encomiendas y prever frecuencias adicionales legalmente autorizadas cuando así se requiera.
c. Cobrar los valores de pasaje legalmente aprobados por la autoridad competente, respetando las tarifas preferenciales correspondientes.
d. Recaudar la tasa de uso del terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V" a los pasajeros (ticket garantiza salida al área de andenes) y restituirla a "Morona EP" con el pago correspondiente en la entidad de cobro que determine "Morona EP", de manera íntegra, conforme lo dispuesto por la administración del terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V".
e. Controlar el ingreso a los buses, únicamente de pasajeros con boletos.
f. Brindar servicio de atención al pasajero y acoger sugerencias de los usuarios respecto a condiciones y demanda de los mismos.
g. Mantener técnicamente en buen estado y afinados los motores de las unidades para reducir emisiones por gases, ruidos y contaminación generada por derrame de aceite en andenes de embarque y desembarque.
h. Cumplir con el límite de velocidad establecido para circular dentro de las instalaciones de la terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V".
i. Contribuir al orden y limpieza en andenes y parqueo de buses e informar cualquier anomalía al administrador del terminal.
j. Capacitar al personal de boletería en temas de relaciones humanas y atención al usuario.
k. Controlar que sus unidades de transporte no dejen pasajeros fuera de los andenes de llegada, que no recojan pasajeros fuera de los andenes de salida, y controlar que sus unidades ingresen al andén respectivo.
l. Controlar que en sus unidades de transporte no ingresen vendedores ambulantes, para realizar actividades comerciales.
m. Cumplir con el pago respectivo de la frecuencia de uso de andén del terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V" de manera íntegra y conforme las disposiciones de la administración del terminal.
n. Controlar que sus unidades de transporte tomen o dejen pasajeros fuera del Terminal Terrestre "Dr. Roberto Villarreal V", en caso de detectar estos hechos, se comunicará mediante la vía más ágil a la Policía Nacional.
o. Cumplir con la colocación del sello de seguridad en las puertas de ingreso a las unidades de transporte terrestre de pasajeros.
p. El gerente general de la operadora de transporte controlará que se respete y cumpla la frecuencia de ingreso, garantizando el servicio en los horarios respectivos de forma continua, de acuerdo a lo autorizado en el título habilitante correspondiente, con especial atención en las madrugadas, fines de semanas y días feriados.
q. Verificar que la limpieza externa o mantenimiento en general de las unidades de transporte no se efectúe dentro de las instalaciones del terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V", así como no se deje desperdicios, herramientas, repuestos o cualquier elemento que desmejore la imagen del terminal terrestre.

r. Mantener en óptimas condiciones el andén asignado, libre de suciedad, manchas de aceites, lubricantes y cualquier tipo de fluidos, contaminantes que puedan significar un riesgo de accidentes, atentando contra la seguridad de los usuarios.
s. Prohibir a los choferes, ayudantes, controladores, personal de boletería, encomiendas o cualquier socio de las diferentes operadores de transporte o sus trabajadores, andar sin camisa, sin zapatos o con aspecto personal descuidado y en general cualquier comportamiento que atente a la buena imagen y prestigio del terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V".
t. Cumplir con disposiciones generales emitidas por la empresa pública "Morona EP", las que constan en la Ley de tránsito, en la Ordenanza que regula la administración del terminal terrestre, el presente Reglamento y en la demás normativa que para el efecto existe o llegare a existir.

CAPITULO VII
DE LOS LOCALES DE TRANSPORTACIÓN Y BODEGAS DE SERVICIO DE ENCOMIENDAS

Artículo. 9.- Las operadoras de transporte, arrendatarias, de los locales para el servicio de transporte observarán las siguientes disposiciones:

a) Deberes y Obligaciones:

1. Los representantes legales de las operadoras de transporte, sus oficinistas, ayudantes, choferes, controladores, socios y trabajadores en general deberán respetar y cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos, contratos, convenios y demás normativa legal vigente en el cumplimento de sus funciones.
2. Cuidar y responsabilizarse por los bienes de propiedad del terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V", asignados mediante contrato de arrendamiento, quienes deberán velar por su seguridad, mantenimiento ante el deterioro por uso diario, aseo y buena presentación.
3. Cumplir oportunamente con las obligaciones de pago que se generen del contrato de arrendamiento y otros valores que por uso del terminal terrestre sean determinados por la empresa pública "Morona EP".
4. Controlar la salida y llegada de sus unidades de transporte, garantizando la partida del bus, desde el andén de salida, con la puerta cerrada, evitando tomar pasajeros en las vías de acceso y perímetro del terminal terrestre.
5. Una vez registrado y sellado el listado de pasajeros en la garita de control, deberá obligatoriamente continuar con su frecuencia hasta su destino.
6. Pagar por los tickets de pasajeros a nivel interprovincial, intraprovincial e intracantonal a la empresa pública "Morona EP" en la cuenta bancaría que dispone y señale la dirección financiera o quien haga sus veces dentro de los plazos establecidos para el efecto.
7. Pagar el valor por uso de anden por las frecuencias a nivel interprovincial, intraprovincial e intracantonal a la empresa pública "Morona EP" en la cuenta bancaría que dispone y señale la dirección financiera o quien haga sus veces, dentro de los plazos establecidos para el efecto.
8. Realizar los pagos que corresponden por el uso del Terminal Terrestre "Dr. Roberto Villarreal V dentro del tiempo determinado en el contrato o la administración del terminal terrestre.
9. Cualquier desperfecto por el uso normal en las instalaciones eléctricas o sanitarias de los locales o áreas arrendadas, deberán ser arregladas por el arrendatario, quien correrá con el gasto total de reparación; así también, en caso de que, por impericia o negligencia causare la destrucción o deterioro de los equipos de control tales como: barreras, lectores de proximidad, puertas electromecánicas, cámaras de video, poste de alumbrado público,

señalización vertical, bordillo, entre otros que funcionen en el Terminal Terrestre "Dr. Roberto Villarreal V", deberán cubrir con todos los costos de las reparaciones o reposición del bien.

10. La seguridad de las oficinas de boletería y bodegas de servicio de encomiendas y de los vehículos, es de exclusiva responsabilidad de la operadora de transporte, quien podrá disponer de su propio sistema de vigilancia, independientemente del sistema de vigilancia propio del Terminal Terrestre "Dr. Roberto Villarreal V" y de la Policía Nacional.
11. El representante legal de la operadora de transporte, arrendataria, a cuyo cargo se encuentran las oficinas de boleterías y de encomiendas, es responsable del comportamiento que observaran su oficinista, ayudantes, choferes, controladores, socios y trabajadores en general ante el público, pasajeros y usuarios en general.
12. Comunicar cualquier anomalía que se presentare al interior del terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V" a la Gerencia General de "Morona EP".
13. Con el propósito de garantizar la seguridad e integridad de los usuarios o pasajeros, los conductores deberán observar rigurosamente las señales de tránsito y respetar la velocidad mínima al interior del terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V".
14. Entregar en la garita de control, al guardia de seguridad o quien disponga la máxima autoridad de Morona EP, el listado de pasajeros, de conformidad a lo establecido en este reglamento y la Ordenanza que regula la administración del terminal Terrestre, para su registro y sello.
15. Las operadoras de transporte deberán desembarcar y embarcar pasajeros o carga dentro del terminal terrestre en el andén determinado por la administración del terminal.
16. Presentar a la administración del terminal, la aprobación, para operar frecuencias extraordinarias programadas, con 48 horas de anticipación para su respectivo registro y legalización de ser procedente.
17. Las operadoras de transporte en el evento de que hagan uso de frecuencias extraordinarias, cancelarán a la dirección financiera o quien haga sus veces de "Morona EP" el valor que corresponde y que para el efecto se encuentra determinado como frecuencia ordinaria.
18. Las operadoras de transporte interprovincial, intraprovincial e intracantonal, presentarán en Gerencia General de "Morona EP" el cuadro de frecuencias debidamente autorizadas y actualizadas por la Agencia Nacional de Tránsito, cada seis meses, información necesaria para la determinación de los andenes de cada operadora de transporte.
19. Las operadoras de transporte interprovincial, intraprovincial e intracantonal, deberán presentar en Gerencia General de "Morona EP" la documentación correspondiente a las rutas y frecuencias cuando estas hayan sufrido alguna variación, ya sea mediante resolución o un nuevo contrato de operaciones.
20. Las operadoras de transporte interprovincial, intraprovincial e intracantonal emitirán el respectivo boleto, en el cual constará claramente el valor oficial del pasaje, hora de salida, nombre del pasajero, número de cédula del pasajero, número del andén, de acuerdo a las especificaciones dadas por la administración del terminal Terrestre "Dr. Roberto Villarreal V".
21. Los vehículos de transportación de pasajeros que hagan uso de la playa de parqueo, deberán realizar el pago de los valores que se encuentra determinado en la ordenanza que regula la administración del terminal. Los mismos que se registrarán el momento de control de salida de la unidad, para su pago conforme lo determine la administración del terminal terrestre.
22. Los vehículos que ingresen como frecuencia de inicio a cumplir con frecuencias ordinarias o extraordinarias, Interprovincial, Intraprovincial tendrán un tiempo máximo de treinta minutos de permanencia en el andén asignado, hasta su horario de salida, tiempo que se cronometrará desde ingreso hasta su efectiva salida.

23. Cuidar el buen estado de conservación, seguridad, higiene y aseo de su local arrendado, inclusive en lo que se refiere a sus entradas, umbrales, vidrios, marcos, vitrinas, divisiones, puertas, accesorios y equipos, los que deberán conservarse siempre en buen estado.
24. Exhibir en lugares visibles y en forma legible, las frecuencias, las rutas y los horarios de atención al público, de cada una de las operadoras de transporte intraprovincial, interprovincial, e intracantonal, debidamente aprobadas por la administración del terminal terrestre.
25. Comunicar a Gerencia General de "Morona EP" mediante oficio, la designación del representante legal y de los directivos de las operadoras de transporte, adjuntando la documentación correspondiente.

b) Prohibiciones

Además de las infracciones establecidas en la ordenanza para el funcionamiento del terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V", se consideran infracciones las siguientes.

INFRACCIONES LEVES:

1. Colocar, muebles, enseres, carretas o paquetes en los pasillos de acceso a las plataformas.
2. Arrojar basura fuera de los recipientes recolectores del terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V".
3. Realizar las necesidades fisiológicas en lugares que no sean los destinados para el efecto.
4. Pegar anuncios publicitarios en las paredes del terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V", sin autorización de la administración.
5. Generar ruido o sonidos excesivos que alteren las condiciones ambientales normales provocando una contaminación acústica.
6. Ingresar a los andenes o patio de maniobras del terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V", sin autorización del personal de guardianía del terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V".
7. No pintar las oficinas o locales que mantienen en arriendo cuando sean notificados por el administrador del terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V" o utilizar colores que no hayan sido autorizados.
8. Ingresar a los andenes o patio de maniobras del terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V" con las unidades de transporte sucias y/o desprovistas de basurero interior para el depósito de basura por parte de los usuarios.
9. Exhibir en la parte frontal de los vehículos u oficinas de boletería o encomiendas, letreros que indiquen el lugar y destino de viaje de la frecuencia que no conste en su título habilitante.
10. Acumular carga, encomiendas en los exteriores de los corredores, pasillos, andenes o patio de maniobras u otros lugares de circulación del terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V".
11. No mantener en el interior de sus locales los recipientes adecuados para depositar los residuos sólidos generados por las actividades internas.
12. Ejecutar cualquier acto que ponga en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros, la del personal administrativo del terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V", y la de los usuarios, pasajeros y público en general.
13. Ejecutar actos que amenacen o que perjudiquen en cualquier forma los activos propiedad del terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V".
14. Portar armas de fuego o corto punzantes al interior de las oficinas, playas de estacionamiento y bodegas de servicio de encomiendas.
15. Utilizar los locales, oficinas y bodegas de servicio de encomiendas con otros fines distintos al objeto de arriendo, o utilizarlos como: lugar de descanso, recreación o eventual dormitorio.

16. Utilizar el nombre del terminal terrestre “Dr. Roberto Villarreal V”, en asuntos personales o particulares de todo tipo, salvo autorización expresa por escrito de la administración del terminal terrestre “Dr. Roberto Villarreal V”.
17. Utilizar los locales, oficinas, playas de estacionamiento y bodegas de servicio de encomiendas para el expendio o venta de productos, mercancías u otros fines distintos a su objeto de contratación.
18. Subarrendar ceder o vender a terceras personas los locales, oficinas de boleterías y encomiendas.
19. Ubicar los letreros de publicidad, en los lugares no determinados o preestablecidos por parte de la administración del terminal terrestre “Dr. Roberto Villarreal V”.
20. Abandonar la oficina de boletería y/o encomiendas, dejando al usuario sin ninguna atención durante las horas establecidas para el efecto.
21. Colocar la basura producida en el local, oficina de boletería y encomiendas en los depósitos de las áreas comunes que son de uso exclusivo de los diferentes usuarios del terminal terrestre “Dr. Roberto Villarreal V”.
22. Permitir el desembarcar de paquetes o encomiendas de vehículos privados dentro del terminal terrestre en las áreas de embarque o desembarque, y demás áreas de áreas de ingreso, a sus unidades, sin verificar que cuente con la autorización de ingreso al terminal terrestre.

INFRACCIONES GRAVES:

1. Realizar labores de enganche o contratar los servicios de enganchadores de pasajeros, provocando que alteren el orden público y se propicie la competencia desleal entre las diferentes operadoras de transporte.
2. Ingerir bebidas alcohólicas, sustancias embriagantes, enervantes, estimulantes o alucinógenos al interior de las oficinas, bodegas de servicio de encomiendas, playas de estacionamiento, en el interior de los vehículos o bodegas de encomiendas.
3. Realizar proselitismo político dentro de las oficinas, bodegas de servicio de encomiendas y en general dentro de los espacios que comprende el terminal terrestre “Dr. Roberto Villarreal V”.
4. Cambiar la frecuencia con otra unidad sin la autorización correspondiente.
5. Realizar frecuencias extraordinarias sin la respectiva autorización.
6. Transportar o pretender transportar en el interior de los vehículos, materiales explosivos o inflamables.
7. Ingresar a las instalaciones de terminal terrestre “Dr. Roberto Villarreal V”, bajo síntomas de haber ingerido licor, sustancias estupefacientes o sustancias prohibidas por la ley.
8. Realizar la venta de boletos en un número superior al número máximo que transporte la unidad asignada.
9. Ocasionar daños a las instalaciones del terminal terrestre “Dr. Roberto Villarreal V” por medio de vehículos de transporte u otro tipo de medios sin perjuicio de las reparaciones u arreglos que obligatoriamente tienen que realizar.
10. No hacer conocer en forma oportuna a la ciudadanía cuando no se pudiera realizar una o varias frecuencias.
11. No hacer conocer en forma oportuna a la empresa pública “Morona EP” el cambio de unidad o de socio de las operadoras de transporte para su debido registro en el sistema.
12. No proporcionar la información requerida por el personal de guardianía al ingreso del terminal terrestre “Dr. Roberto Villarreal V”.

13. Causar destrucción de los equipos de control, puertas, ventanas, paredes, caseta de guardianía, cámaras de video, postes, señalización, bordillos, etc.; la operadora de transporte de la cual forma parte la unidad responsable, deberá cubrir los costos de las reparaciones o reponer el bien si fuere el caso sin perjuicio de la multa que fuere objeto por este acto.

c) Sanciones:

Quienes se encuentren inmersos en las disposiciones determinadas en el literal b) del artículo 9 del presente Reglamento, serán sancionados con las siguientes multas:

Los que incurrieren en infracciones leves serán multados con el 30% del valor de la remuneración básica unificada del trabajador en general.

Los que incurrieren en infracciones graves serán multados con el 50% del valor de la remuneración básica unificada del trabajador en general.

En caso de ser reincidente sea en infracciones leves o graves serán multados con el 75% del valor de la remuneración básica unificada de trabajador en general.

Estas sanciones serán impuestas sin perjuicio de las acciones civiles o penales si fuere el caso y la disposición de reparar los daños causados a las instalaciones del terminal t errestre en un plazo no mayor a las 72 horas si lo hubiera.

Las acciones y sanciones serán ejercidas y ejecutadas en contra del representante legal de la operadora de transporte a la cual pertenece el transportista, chofer, ayudante, controlador, oficinista o demás empleados o trabajadores que incumplan el presente Reglamento y la Ordenanza que regula administración del terminal terrestre.

CAPITULO IV

DE LOS ANDENES DE LLEGADA Y SALIDA

Art.10.- Las operadoras de transporte Interprovincial, Intraprovincial e Intracantonal, observarán las siguientes disposiciones.

a) Deberes y obligaciones:

1. Los vehículos de las operadoras de transporte, a su arribo, harán su ingreso a los andenes de llegada, en forma frontal.
2. Las operadoras de transporte, usaran el andén de llegada o desembarque de pasajeros, el tiempo que se encuentra detallado en la ordenanza que regula la administración del terminal terrestre “Dr. Roberto Villarreal V”, artículo 19 literal v); podrán además usar cinco minutos máximo desde el andén de llegada o desembarque, hacia el parqueadero, estos tiempos se contabilizarán desde su ingreso a las instalaciones del terminal, en caso que se exceda del tiempo determinado, se sujetará al pago de una tarifa extra por servicio de parqueo, misma que será cancelada conforme determine la administración del terminal, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.
3. Los buses para realizar el embarque de pasajeros, deberán dos minutos antes de su hora de salida entregar en la garita de control la lista de pasajeros, esta lista contendrá: nombre de la operadora, nombre de chofer o choferes, número de cédula, nombre del ayudante o

controlador, número de bus, placa, hora de salida, y el listado de pasajeros, este documento deberá contar con el sello correspondiente.

4. Las unidades de transporte deberán ingresar al andén de desembarque y/o embarque asignado dentro del horario establecido en la ordenanza que regula la administración del terminal y este reglamento, a efecto de cumplir el horario de salida que consta en el registro de frecuencias.
5. Los buses que realicen frecuencias de transporte interprovincial e intraprovincial, siendo la ciudad de Macas el origen de la frecuencia, en espera del turno de salida, deberán estacionarse en el andén asignado por un tiempo no mayor de treinta minutos para su partida, desde su ingreso; en caso que se exceda del tiempo determinado, se sujetará además de la sanción que corresponda, al pago de una tarifa extra por servicio de parqueo.
6. Las unidades de transporte que realicen frecuencias de transporte interprovincial e intraprovincial, siendo la ciudad de Macas una ruta intermedia de acuerdo a su título habilitante, utilizarán los andenes de desembarque por un tiempo no mayor a diez minutos, transcurrido este tiempo se trasladarán de forma inmediata al andén de embarque de pasajeros y carga, el cual será utilizado por un tiempo no mayor a diez minutos; debiendo registra y sellar la lista de pasajeros en la garita de control; en caso que se exceda en los tiempo determinados, se sujetará además de la sanción que corresponda, al pago de una tarifa extra por servicio de parqueo.
7. Para el cumplimiento del numeral anterior, la administración del terminal terrestre determinará los horarios de llegada de cada uno de los buses que tengan como ruta intermedia la ciudad de Macas, horarios que serán notificados mediante el medio más idóneo y eficaz a la operadora de transporte; en caso de no cumplir con el horario de ingreso para su salida, de acuerdo a la comunicación de la administración, los buses no podrán hacer uso de las instalaciones del terminal terrestre “Dr. Roberto Villarreal V” sino tan solo para desembarque de pasajeros y carga, mas no para embarque, en caso de incumplimiento se aplicaran las sanciones determinadas en el presente reglamento y la Ordenanza para administración del terminal terrestre.
8. Los buses que realicen frecuencias de transporte intracantonal, siendo la ciudad de Macas el origen de la frecuencia, en espera del turno de salida, deberán estacionarse en el andén asignado por un tiempo no mayor de quince minutos para su partida, desde su ingreso; en caso que se exceda del tiempo determinado, se sujetará además de la sanción que corresponda, al pago de una tarifa extra por servicio de parqueo.
9. Los buses deberán estacionarse en el andén que se les fuere asignados en forma frontal y con el motor apagado.
10. Comunicar oportunamente, el evento que impidió a la unidad de transporte, cumplir el ingreso y/o correspondiente salida de terminal terrestre.
11. Los conductores deberán observar rigurosamente las señales de tránsito y respetarán la velocidad mínima y máxima al interior del terminal terrestre, esto con el propósito de garantizar la seguridad e integridad de los usuarios.
12. Los vehículos de transporte Interprovinvincial e Intraprovincial a la salida del terminal terrestre “Dr. Roberto Villarreal V”, al cumplir sus frecuencias sean estas de origen o intermedias, deberá presentar los documentos del vehículo en la garita de control incluyendo la lista de pasajeros, luego de esto se procederá a sellar la puerta del automotor.

a) El retiro del sello lo realizará el personal asignado por “Morona EP”, en los siguientes puestos de control:

- Quienes viajen por el Corredor Riobamba-Guayaquil, en el paso lateral en el redondel de ingreso al paso lateral ubicado al sur de la ciudad de Macas.

- Quienes viajen por el corredor Cuenca, en el redondel de ingreso al paso lateral ubicado al sur de la ciudad de Macas.
- Quienes Viajen por el corredor Puyo-Quito, en el sector del puente del río Upano.

13. Los vehículos de transporte Interprovinvincial e Intraprovincial al ingreso a la ciudad de Macas sean estas con destino final la ciudad de Macas o intermedias, se procederá a sellar la puerta del automotor.
    El sellaje del automotor lo realizará el personal asignado por "Morona EP" en los siguientes puestos de control:

- Quienes ingresen a la ciudad de Macas por el Corredor Riobamba-Guayaquil, en el paso lateral en el redondel de ingreso al paso lateral ubicado al sur de la ciudad de Macas.
- Quienes ingresen por el corredor Cuenca, en el redondel de ingreso al paso lateral ubicado al sur de la ciudad de Macas.
- Quienes ingresen por el corredor Puyo-Quito, en el sector del puente del río Upano.
- El retiro de estos sellos lo realizará personal designado por "Morona EP", en la garita de ingreso al terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V" de la ciudad de Macas.

b) Prohibiciones:
Además de las infracciones establecidas en la ordenanza para el funcionamiento del Terminal Terrestre "Dr. Roberto Villarreal V", se consideran infracciones las siguientes.

INFRACCIONES LEVES:

1. Usar los andenes de llegada, de salida y la playa de estacionamiento, para limpiar, lavar, arreglar, cambiar de aceite de sus vehículos; o, destinarla como cancha deportiva u otras actividades diferentes a su objeto.
2. Arrojar la basura generada dentro de las unidades de transporte directamente al patio de maniobras, andenes u otros lugares no destinados para el efecto.
3. Utilizar el patio de maniobras o los andenes como estacionamiento de vehículos.
4. Ubicar pasajeros a lado del conductor, en el pasillo intermedio o de pie dentro de las unidades de transporte que realizan sus operaciones en el terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V".
5. Estacionar las unidades de transporte en los andenes asignados a otras operadoras de transporte.
6. Usar el pito u otros dispositivos sonoros dentro de los andenes o patio de maniobras del terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V".
7. Salir del andén asignado, la unidad de transporte con ruta intermedia en la ciudad de Macas, antes o después de la hora establecida en el registro de frecuencias.
8. Ingresar al andén de desembarque y/o embarque asignado, la unidad de transporte con ruta intermedia en la ciudad de Macas, con retraso injustificado y por tal incumplir su horario de salida establecido en el registro de frecuencias.
9. Mantener en el andén asignado, la unidad de transporte con ruta intermedia en la ciudad de Macas, en un tiempo superior al establecido en este Reglamento y Ordenanza que regula la administración del terminal.

INFRACCIONES GRAVES:

1. Embarcar o desembarca pasajeros o carga, en la vía de salida del terminal u otro lugar que no sea de embarque o desembarque, según corresponda, en el terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V".
2. Ingresar al patio de maniobras o andenes del terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V" de Macas con el parabrisas, ventanas, puertas, llantas lisas u otro aspecto de la carrocería de la

unidad de transporte en mal estado que no garantice la comodidad y seguridad de sus ocupantes.

3. No mantener el adhesivo de seguridad sin alteraciones ni enmendaduras, colocado al salir e ingresar al terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V" hasta los lugares señalados en este reglamento.
4. No entregar en la garita de control al personal de guardianía una copia de la lista de pasajeros para su registro y colocación del sello.
5. No cumplir con el horario de ingreso y de salida del terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V" las unidades de transporte que tengan como ruta de inicio el terminal terrestre de la ciudad de Macas;
6. Embarcar o desembarcar pasajeros o carga en otros lugares o que no sean el andén de embarque o desembarque asignados por la administración del terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V".
7. Embarcar pasajeros a la unidad de transporte que ha ingresado al terminal terrestre después del horario establecido para la ruta intermedia determinada en el registro de frecuencias.

c) Sanciones:

Quienes se encuentren inmersos en las disposiciones determinadas en el literal b) del artículo 10 del presente Reglamento, serán sancionados con la siguiente multa:

Los que incurrieren en infracciones leves serán multados con el 30% del valor de la remuneración básica unificada del trabajador en general.

Los que incurrieren en infracciones graves serán multados con el 50% del valor de la remuneración básica unificada del trabajador en general

En caso de ser reincidente sea en infracciones leves o graves serán multados con el 75% del valor de la remuneración básica unificada de trabajador en general.

Estas sanciones serán impuestas sin perjuicio de las acciones civiles o penales si fuere el caso; y la disposición de reparar los daños causados a las instalaciones del terminal t errestre en un plazo no mayor a las 72 horas si lo hubiera.

Las acciones y sanciones serán ejercidas y ejecutadas en contra del representante legal de la operadora de transporte a la cual pertenece el transportista, chofer, ayudante, controlador, oficinista o demás empleados o trabajadores que incumplan el presente Reglamento y la Ordenanza que regula administración del terminal terrestre.

CAPITULO VI
DE LA PLAYA DE ESTACIONAMIENTO

Art.11.- Las operadoras de transporte Interprovinvial, Intraprovincial e Intracantonal, observarán las siguientes disposiciones:

a) Deberes y Obligaciones:

1. En espera del turno de salida podrán estacionarse en la playa de estacionamiento hasta su partida, para lo cual se sujetarán al pago de una tarifa por servicio de parqueo; que será registrado en la oficina de control, esta será calculada de acuerdo al tiempo de permanencia en la misma, para su cancelación en la cuenta bancaria que para el efecto determine la dirección financiera o quien haga sus veces en la empresa pública "Morona EP".

b) Prohibiciones:
INFRACCIONES LEVES:

1. Desembarcar o embarcar pasajeros o carga en la playa de estacionamiento.
2. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias embriagantes, enervantes, estimulantes o alucinógenos al interior de la playa de estacionamiento o al interior de las unidades de transporte por parte de los propietarios de las unidades, gerentes, socios, choferes, ayudantes, oficinistas, controladores y en general trabajadores o empleados de las operadoras de transporte.
3. Realizar cualquier acto que afecte a la moral o las buenas costumbres.
4. Ejecutar cualquier acto que ponga en peligro su propia seguridad, las de sus compañeros, del personal administrativo del terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V" y las de los usuarios en general.
5. Usar la playa de estacionamiento para lavar, arreglar, arrojar basura, realizar cambios de aceite de sus vehículos; o, destinarlas como canchas deportivas u otras actividades.

c) Sanciones:
Quienes se encuentren inmersos en las disposiciones determinadas en el literal b) del artículo 11 del presente Reglamento, serán sancionados con la siguiente multa:

Los que incurrieren en infracciones leves serán multados con el 30% del valor de salario básico unificado del trabajador en general.

En caso de ser reincidente en esta clase infracción serán multados con el 75% del valor de la remuneración básica unificada de trabajador en general.

Estas sanciones serán impuestas sin perjuicio de las acciones civiles o penales si fuere el caso; y la disposición de reparar los daños causados a las instalaciones del terminal t errestre en un plazo no mayor a las 72 horas si lo hubiera.

Las acciones y sanciones serán ejercidas y ejecutadas en contra del representante legal de la operadora de transporte a la cual pertenece el transportista, chofer, ayudante, controlador, oficinista o demás empleados o trabajadores que incumplan el presente Reglamento y la Ordenanza que regula administración del terminal terrestre.

CAPITULO VII
DE LAS PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO PARA TAXIS

Art. 12.- Las operadoras de transporte de Taxis, observarán las siguientes disposiciones:

a) Deberes y Obligaciones:

1. Los conductores de las unidades de taxis deberán mantener sus vehículos en perfectas condiciones de funcionamiento, aseo y presentación.
2. El parque automotor de las operadoras de transporte de taxis estará de acuerdo a las especificaciones técnicas que dicte para el efecto la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre del Gobierno Municipal del cantón Morona.
3. Las operadoras de transporte de taxis podrán hacer uso de las playas de estacionamiento únicamente las que tengan contrato de arrendamiento con la empresa pública "Morona EP".
4. Las operadoras de transporte de taxis, deberán cobrar a sus pasajeros las tarifas que para el efecto fije el Consejo Nacional de Tránsito, Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre del Gobierno Municipal del cantón Morona.
5. Es obligación de los representantes legales de las operadoras de transporte de taxis respetar y hacer respetar las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos, Contratos, Convenios y demás normas que rigen la administración y operatividad del terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V".
6. Las operadoras de transporte de taxis deberán cancelar el valor del canon arrendaticio por concepto de tacos de estacionamiento dentro de los cinco primeros días de cada mes.
7. La organización del parqueo estará a cargo de la empresa pública "Morona EP" en coordinación con los representantes de las operadoras de transporte de Taxis.
8. Es obligación de los conductores de las unidades de taxi dar al turista nacional y extranjero la cortesía y el respeto que se merecen.
9. Los conductores de las unidades de taxi deberán observar rigurosamente las señales de tránsito y respetar la velocidad mínima al interior de la playa de estacionamiento, esto con el propósito de garantizar la seguridad e integridad de los usuarios y pasajeros.

b) Prohibiciones:

INFRACCIONES LEVES:

1. Faltar de palabra o hecho a los demás transportistas, choferes, usuarios, pasajeros guardias y demás servidores públicos del terminal Terrestre "Dr. Roberto Villarreal V".
2. Colocar, muebles, enseres, paquetes, en las veredas o en las áreas que no son permitidas.
3. Descargar pasajeros o carga en la playa de estacionamiento para particulares, se usará exclusivamente para tal efecto el estacionamiento provisional o junto a los andenes de salida y llegada.
4. Realizar labores de enganche o contratar los servicios de enganchadores de pasajeros.
5. Portar los conductores o en sus taxis, armas de fuego, armas corto punzantes, o de similar naturaleza.
6. Realizar proselitismo político dentro de las instalaciones del terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V".
7. Ejecutar actos que amenacen o que perjudiquen en cualquier forma los bienes de propiedad del terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V", su propia seguridad, la de sus compañeros o la de terceras personas.
8. Utilizar los espacios físicos de uso exclusivo para taxis para otros fines que no sean estipulados en las Ordenanzas Municipales, Contratos, Reglamentos o normas dictadas por la empresa pública "Morona EP".
9. Laborar o conducir las unidades de taxis bajo el efecto de bebidas alcohólicas, sustancias embriagantes, enervantes, estimulantes o alucinógenas.
10. Utilizar el nombre del terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V", en asuntos personales o particulares, salvo autorización expresa y escrita de la administración del terminal.

c) Sanciones:
Quienes se encuentren inmersos en las disposiciones determinadas en el literal b) del artículo 12 del presente Reglamento, serán sancionados con la siguiente multa:

Los que incurrieren en infracciones leves serán multados con el 30% del valor de salario básico unificado del trabajador en general.

En caso de ser reincidente en alguna de las infracciones leves serán multados con el 75% del valor de la remuneración básica unificada de trabajador en general.

Estas sanciones serán impuestas sin perjuicio de las acciones civiles o penales si fuere el caso; y la disposición de reparar los daños causados a las instalaciones del terminal terrestre en un plazo no mayor a las 72 horas si lo hubiera.

Las acciones y sanciones serán ejercidas y ejecutadas en contra del representante legal de la operadora de transporte a la cual pertenece el transportista, chofer, ayudante, controlador, oficinista o demás empleados o trabajadores que incumplan el presente Reglamento y la Ordenanza que regula administración del terminal terrestre.

CAPITULO VIII
DE LOS LOCALES COMERCIALES, KIOSCOS, PATIO DE COMIDAS, ISLAS COMERCIALES, BAÑOS PUBLICOS.

Art. 13.- Los arrendatarios de locales comerciales, kioscos, patio de comidas, islas comerciales, baños públicos, observarán las siguientes disposiciones:

a) Deberes y Obligaciones:
1. Deberán cuidar y responsabilizarse por los bienes de propiedad del terminal terrestre “Dr. Roberto Villarreal V”, a ellos entregados mediante contrato de arrendamiento; quienes, velarán por su seguridad, mantenimiento integral, aseo y buena presentación.
2. Los locales y/o espacios destinados al comercio deberán cumplir con las normas de seguridad que exija el Cuerpo de Bomberos y la administración del terminal terrestre “Dr. Roberto Villarreal V”.
3. Los locales destinados a la comercialización de productos comestibles deberán observar estrictamente las normativas de salud e higiene.
4. Se deberá dar cumplimiento estricto con los horarios previamente establecidos por la administración del terminal terrestre “Dr. Roberto Villarreal V” para la atención al público y para el abastecimiento de productos, para este último los andenes de abastecimiento serán ocupados por los arrendatarios del área de comidas un máximo de 10 minutos.
5. Los arrendatarios de los locales comerciales, kioscos, patio de comidas, islas comerciales, baños, están obligados a satisfacer los cánones de arrendamiento fijados en el contrato de arrendamiento, dentro de los cinco primeros días de cada mes.
6. Los arrendatarios están obligados a colocar tachos de basura en cada uno de los locales o puestos asignados, según las disposiciones de la administración del terminal terrestre “Dr. Roberto Villarreal V”.
7. El arrendatario del local comercial, kioscos, patio de comidas, islas comerciales, baños públicos de propiedad del terminal terrestre “Dr. Roberto Villarreal V”, será responsable del comportamiento que cumplan su ayudantes o empleados, al interior del terminal terrestre “Dr. Roberto Villarreal V”, ante los usuarios en general.

8. La seguridad de los locales comerciales, kioscos, patio de comidas, islas comerciales, baños públicos es responsabilidad de los arrendatarios, quienes dispondrán de su propio sistema de vigilancia y seguridad.
9. Cualquier desperfecto que se produzca en las instalaciones eléctricas o sanitarias, equipos de aire acondicionado, serán arregladas en forma inmediata, los costos serán cancelados íntegramente por el arrendatario.
10. Los Arrendatarios deberán mantener su local comercial, kiosco, patio de comidas, islas comerciales, baños públicos en perfecto estado de conservación, seguridad, higiene y aseo, inclusive en lo que se refiere a sus entradas, umbrales, vidrios, marcos, vitrinas, fachadas, divisiones, puertas, accesorios, equipos, instalaciones, iluminación y ventilación, haciéndolos limpiar y pintar periódicamente, a efectos de mantenerlos en perfecto estado de conservación. Esta obligación se hace extensiva a todas las instalaciones y equipos que se haya incorporado al local comercial, kiosco, patio de comidas, isla comercial, baño público.
11. Todas las mejoras, transformaciones e instalaciones que necesitaren los locales comerciales, kioscos, patio de comidas, islas comerciales, baños públicos que expresamente no tome a su cargo la empresa pública "Morona EP", serán de cargo de los arrendatarios y deberán ser solicitadas por escrito y ejecutadas, previa autorización de "Morona EP", conforme los planos y especificaciones que deberá presentar el arrendatario. Estas obras deberán ser ejecutadas entre las 23h00 horas de un día y las 07h00 horas del día siguiente a fin de no causar mayores alteraciones, incomodidades ni perjuicios que pudieren afectar a los demás locales arrendados y a la prestación del servicio del terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V".
12. El arrendatario se obliga a no colocar ninguna máquina automática ni dispositivos similares, accionados por monedas o fichas, para la venta de productos, mercaderías o servicios, ni cajas automáticas para la guarda o depósito de equipaje u otros bienes, ni juegos o entretenimientos pagados, sin consentimiento previo y por escrito de la empresa pública "Morona EP".
13. El arrendatario será responsable de todos los daños y perjuicios que, por acción u omisión, propia o de sus ayudantes o empleados, dependientes o proveedores, pudieren producirse en el local comercial, kiosco, patio de comidas, isla comercial, baño público o en cualquier otro sector del área comercial. Será también responsable respecto de los daños y perjuicios que produjeren sus clientes o visitantes al local comercial, kiosco, patio de comidas, isla comercial, baño público, tanto en los bienes de su propiedad, como en aquellas instalaciones, equipos y sistemas incorporados y de propiedad del Gobierno Municipal o de "Morona EP". Además, será de cargo exclusivo de los arrendatarios el pago integral de las reparaciones que fueren necesarias por los daños y perjuicios sufridos por terceros por acción u omisión del arrendatario, sus funcionarios, dependientes, clientes, visitantes o proveedores.
14. Las instalaciones especiales a realizarse en los locales o islas arrendadas, a propuesta del arrendatario, requerirán aprobación escrita previa de "Morona EP", quien fiscalizará sus ejecuciones.
15. Los arrendatarios que instalaren en su local comercial, kiosco, patio de comidas, isla comercial, baño público; altoparlantes, fonógrafos, televisores o cualquier otro equipo de reproducción de imagen o de sonido, los utilizarán de manera que no molesten a terceros y no sean oídos fuera de los locales donde fueren instalados. En ningún caso, podrán los arrendatarios efectuar instalaciones en áreas de uso común.
16. Durante la vigencia del contrato de arrendamiento, en cualquier época, la administración del terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V" tendrá derecho de ingresar a los locales arrendados, para mostrarlos a eventuales arrendatarios futuros o bien para realizar por razones de orden técnico, reparaciones o modificaciones en las instalaciones, como así

también a fin de verificar si los arrendatarios cumplen con las obligaciones contractuales a su cargo.

17. Permitir a la empresa pública "Morona EP" ingresar a los locales arrendados, a fin de verificar las condiciones de higiene y limpieza correspondientes, pudiendo tomar exámenes bromatológicos, efectuando o disponiendo desinfecciones o fumigaciones, si fuere necesario, sin perjuicio de aplicar las multas o cargos económicos a los que haya lugar.
18. Los arrendatarios sólo podrán colocar en las fachadas de sus locales arrendados y en el interior de los mismos, el nombre del establecimiento o denominación comercial, previo cumplimiento de las directrices que para el efecto determine la administración del terminal.
19. Los arrendatarios deberán exponer sus mercaderías en las vitrinas de los locales arrendados, variando la forma de exposición periódicamente, usando las mejores técnicas de disposición, iluminación y presentación.
20. Las vitrinas y los letreros existentes en los locales arrendados deberán quedar iluminados, obligatoriamente, desde la apertura hasta la hora de cierre del local arrendado fijada por la administración del terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V". La redecoración y modificación de vitrinas deberá efectuarse entre las 23h00 horas de un día y las 07h00 horas del día siguiente. Durante el horario de atención al público, las vitrinas nunca podrán estar tapadas o sin su decoración y exhibición de productos.
21. El arrendatario deberá solicitar a la administración del terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V" la aprobación escrita respecto de todos los letreros y demás elementos publicitarios, previamente a su elaboración e instalación en las vitrinas o en el exterior del local arrendado. La administración del terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V" tendrá el derecho de hacer modificaciones y retirar los avisos, letreros y otros elementos publicitarios que los arrendatarios colocaren en las puertas o en los escaparates de los locales arrendados, cuando, a su juicio, no fueren compatibles con la estética general del terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V". Los letreros no podrán en ningún caso: (a) ser colocados en las superficies comunales; (b) ser instalados sobre el borde neutro del local arrendado, o sobrepasar el nivel de fachada; (c) formar un ángulo con la pared del edificio sobre el cual ellos sean fijados; (d) tener luces intermitentes; y (e) ser del tipo bandera, es decir volando hacia el corredor. Ningún letrero luminoso, ni ningún medio publicitario será admitido por la administración del terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V" si ésta lo considerare razonablemente desagradable o peligroso respecto de personas o bienes propios del arrendatario o de otros arrendatarios.
22. El Arrendatario mantendrá en buen estado de funcionamiento y limpieza, sus avisos, vitrinas y otros medios publicitarios. Será de cargo del arrendatario el pago de todos los derechos, impuestos y tasas inherentes a los letreros y avisos que instalare en el local arrendado, en caso de haberlos.
23. Para todos los efectos, los arrendatarios serán responsables de los actos de sus dependientes, empleados, representantes, proveedores y clientes. El arrendatario será el único y exclusivo responsable de los reclamos o demandas que se presentaren por parte de los usuarios, clientes con motivo de cualquier falta o hecho cometido por el mismo arrendatario o el personal a su cargo.
24. Toda basura, desperdicios y sobras deberán ser depositadas por los arrendatarios en el lugar, en el tipo de recipiente y horarios determinados por la administración del terminal. No podrá colocar la basura producida en el local arrendado, en los depósitos de las áreas comunes, que son de uso exclusivo de los diferentes usuarios del terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V".

25. En caso de cortes de servicios básicos por culpa del arrendatario, este deberá sujetarse a las normas dadas por la empresa suministrador del servicio y los costos de reposición del o los servicios suspendidos, que serán cubiertos por el arrendatario.
26. Evitar incurrir en retardo o mora en los pagos de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato, se aplicarán las sanciones y multas que se determine en el referido contrato de arrendamiento en caso de producirse este retardo.
27. Por el hecho de autorizaciones legales que obtuviere el arrendatario y alcanzaren a otras actividades o giros comerciales, además de los establecidos en su contrato, éstas no podrán exceder las limitaciones impuestas en su contrato de arrendamiento.
28. La venta de los servicios y productos que ofrece los locales de comida será realizados únicamente en la caja del local.

b) Prohibiciones:

Además de las infracciones establecidas en la ordenanza para el funcionamiento del terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V", se consideran infracciones las siguientes.

INFRACCIONES LEVES:

1. Destinar los locales comerciales, kioscos, patio de comidas, islas comerciales, baños públicos a otros fines que no sean los estipulados en el contrato, así como a actividades que impliquen el comercio ilícito; ninguno de los arrendatarios podrá usar ni permitirá la utilización, ni siquiera gratuitamente, del local arrendado, o parte de él, para fines diversos a los pactados en el contrato, aun cuando esos usos fueren religiosos, políticos, culturales, deportivos o en general no lucrativos, salvo autorización previa y por escrito de la empresa pública "Morona EP".
2. Generar ruido o sonidos excesivos que alteren las condiciones ambientales normales provocando una contaminación acústica.
3. No realizar las reparaciones o mantenimiento interno de los locales o espacios, cuando estas hayan sido provocadas por el descuido o mal uso por parte del arrendatario.
4. Hacer modificaciones a la infraestructura de los locales o espacios arrendados o colocar avisos, letreros y otros elementos publicitarios en las puertas o en cualquier otro lugar, que, a juicio de la administración, no fueren compatibles con la estética general de sus áreas, estos espacios y aéreas de publicidad serán exclusivamente aquellos que hayan sido legalmente autorizados.
5. No mantener permanentemente limpio el área interna y externa de su local dado en arrendamiento.
6. Permitir que los empleados de los locales de comida se coloquen fuera del local arrendado, para la oferta de sus servicios y productos. Se exceptúa solo para el evento de entrega del producto o servicio a su cliente.

INFRACCIONES GRAVES:

1. Vender artículos usados o de calidad defectuosa.
2. Realizar actividades de cualquier naturaleza de venta o exposición de cualquier tipo de mercaderías o de prestación de servicios mediante procedimientos mercantiles o publicitarios inescrupulosos o falsos; así como en los casos en que se viole la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor,
3. Vender y ofrecer, aun sea por medio de catálogos o simples muestras, mercaderías no incluidas en el rubro comercial específico objeto del contrato de arrendamiento, para ser entregados y/o pagados en un lugar distinto del local arrendado.

4. Colocar en sus locales y vitrinas, objetos, productos, carteles, etc., que atentaren contra la buena convivencia, la moral, la ética y las buenas costumbres, y elementos que promocionaren a otros centros comerciales.
5. Instalar o depositar en los locales o espacios arrendados, sin previo y expreso consentimiento escrito de "Morona EP", cualquier maquinaria, equipo, artículo o mercadería que, debido a su peso, tamaño, forma, dimensión u operatividad, pudiere causar daño al local o cualquiera de los demás espacios que comprende el terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V"; o que, sobrepasaren las cargas especificadas en las normas de diseño o que provocaren vibraciones perjudiciales para la estructura del edificio. El arrendatario está obligado al retiro inmediato de la maquinaria, equipo, artículo o mercadería.
6. Sobrepasar la capacidad de carga eléctrica establecida en las normas de diseño y en los diseños específicos de cada local. Cuando existiere disponibilidad, la administración del terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V", a solicitud del arrendatario, podrá aumentar la indicada capacidad máxima a costa del arrendatario.
7. Efectuar mejoras, adecuaciones, modificaciones, obras o trabajos que atenten contra la infraestructura del terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V", sin previo conocimiento y aprobación de la administración del terminal terrestre; "Dr. Roberto Villarreal V".
8. Utilizar cualquier local comercial, kiosco, patio de comidas, islas comerciales, baño público como alojamiento, dormitorio o vivienda;
9. Mantener cualquier clase de animales en los locales o espacios arrendados;
10. Almacenar mercaderías de terceros u otros arrendatarios, o productos inflamables, prohibidos o ilegales.
11. Colocar o instalar antenas en las paredes externas de los locales arrendados, sin autorización escrita de la administración del terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V".
12. Comercialización y expendio de bebidas alcohólicas, sustancias embriagantes, enervantes, estimulantes o alucinógenas.
13. Subarrendar o vender el local comercial, kioscos, patio de comidas, islas comerciales, baño público, entregado mediante el contrato de arrendamiento.
14. Faltar de palabra u obra a los servidores o guardias del terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V".
15. Ejecutar cualquier acto que ponga en peligro su propia seguridad, del terminal y de terceras
1. personas.
16. Portar armas de fuego al interior de los locales comerciales, kioscos, patio de comidas, islas comerciales, baño público.
17. Realizar proselitismo político dentro de los locales, kioscos, patio de comidas, islas comerciales, baño público y en las instalaciones de terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V".

c) Sanciones:

Quienes se encuentren inmersos en las disposiciones determinadas en el literal b) del artículo 13 del presente Reglamento, serán sancionados con la siguiente multa:

Los que incurrieren en infracciones leves serán multados con el 30% del valor un salario básico unificado del trabajador en general.

Los que incurrieren en infracciones graves serán multados con el 50% del valor un salario básico unificado del trabajador en general.

En caso de ser reincidente sea en infracciones de primera o de segunda clase serán multados con el 75% del valor de la remuneración básica unificada de trabajador en general.

Estas sanciones serán impuestas sin perjuicio de las acciones civiles o penales si fuere el caso; y la disposición de reparar los daños causados a las instalaciones del terminal terrestre en un plazo no mayor a las 72 horas si lo hubiera.

Las acciones y sanciones serán ejercidas y ejecutadas en contra de arrendatario del local, kioscos, patio de comidas, islas comerciales, baño público independientemente de que el incumplimiento al presente Reglamento y la Ordenanza que regula administración del terminal terrestre, lo ejecute sus trabajadores, ayudantes o familiares.

PROCEDIMIENTO SANCIONATARIO

Art. 14.- Procedimiento. - Para la sustanciación del procedimiento de sanciones por infracciones determinadas en este Reglamento y la Ordenanza que regula la administración del terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V", se considerará lo siguiente:

a) Toda falta deberá estar motivada, con la presentación de informes, y con pruebas fotográficas, documentales, videos, etc.
b) El procedimiento administrativo que se seguirá ante el cometimiento de las infracciones determinadas en la Ordenanzas que regula la administración del terminal terrestre "Dr. Roberto Villarreal V", sus Reformas y este Reglamento, es el proceso administrativo sancionador determinado en el Código Orgánico Administrativo.
c) De detectarse el cometimiento de una infracción determinada en la Ordenanza que regula la administración del terminal terrestre, sus reformas y este Reglamento, sea leve o grave, el inicio del procedimiento, se dará con la notificación que se entregue al arrendatario del local arrendado, quien es el responsable directo de sus propias actuaciones así como las que realicen sus representantes, subordinados, empleados, trabajadores, choferes, ayudantes, oficinistas, controladores y demás dependientes, quien para estos caso será considerador como el infractor.
d) Una vez que el órgano sancionador determine la responsabilidad del infractor y disponga el pago de la multa por la infracción cometida, se remitirá la resolución al área financiero para el cobro pertinente; de ser necesario, se iniciará el debido proceso, para remitir dentro de los tiempos correspondientes a quien corresponda para que se realice el procedimiento coactivo.
e) Una vez determinada la sanción, la empresa pública "Morona EP" procederá hacer efectivo el cobro de la multa impuesta, misma que debe ser cancelada dentro de los tres (3) días siguientes de la última notificación que reciba el infractor.
f) El Infractor deberá cancelar el valor de la multa impuesta de los procesos sancionatorios o coactivos, en la entidad de cobro de las cuales dispone Morona EP; y obligatoriamente deberá presentar un oficio dirigido a la máxima autoridad de Morona EP adjuntando el recibo de pago, solicitando el archivo y culminación del proceso, siempre y cuando no existan más requerimientos por cumplir dentro de la resolución de sanción impuesta.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El plazo por el cual se hace pertinente la notificación al arrendatario ante la falta de pago de servicio de energía eléctrica, pago de andén, parqueadero, ticket de pasajeros o arrendamiento, será que haya transcurrido cinco días desde la emisión de la factura.

SEGUNDA: Cuando se observa el cometimiento de varias infracciones de acuerdo al informe presentado, el proceso sancionador iniciará y determinará la sanción por la falta más grave.

SEGUNDA: En cuanto la empresa pública Morona EP contrate la mecanización de los servicios para uso del terminal terrestre, las operadoras de transporte se sujetarán obligatoriamente a las nuevas disposiciones que para el efecto determine Morona EP. Para el efecto desde gerencia general se elaborará el reglamento para su efectiva aplicación.

VIGENCIA. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación de la Ordenanza que regula la administración del terminal terrestre Dr. Roberto Villarreal sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Se analiza y discute el **REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE "DR. ROBERTO VILLARREAL V" DE LA CIUDAD DE MACAS**, en sesión ordinaria del directorio de la Empresa Pública Morona EP, llevada a efecto el 24 de abril del 2025, conforme consta en el acta de la sesión, firmada por sus miembros: Ingeniero Francisco Alfredo Andramuño Rodríguez, Arquitecto Darwin Antonio Calva Riofrio, Ingeniero Fernando German Rubio Rivadeneira, Doctor Héctor Hugo Cueva Dávila, Ingeniero Marco Augusto Arcos Montesdeoca; presidente y miembros del directorio en su orden. **LO CERTIFICO**: Macas, 17 de julio del 2025.

Firmado electrónicamente por:
BYRON VINICIO SALINAS SALINAS
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Byron Vinicio Salinas Salinas
SECRETARIO DEL DIRECTORIO "MORONA EP"

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO PARROQUIAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN Nro.: 0017-GADPRG-2024

Srta. María Eugenia Barreto Segovia
PRESIDENTA DEL GAD PARROQUIAL RURAL EL GUISMI

CONSIDERANDO:

Que, el número 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado, Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador plantea que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, el articulo 297 ibídem, dispone que: "Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público";

Que, el Consejo Nacional de Planificación, mediante Resolución Nro. 002-CNP-2021 de 20 de septiembre de 2021, aprobó el Plan Nacional de Desarrollo "Creación de Oportunidades" 2021-2025, el cual contempla una vinculación directa de los objetivos, políticas y metas del PND a los lineamientos territoriales contenidos en la Estrategia Territorial Nacional;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPLAFIP, determina: "Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos

autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa";

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en adelante COPLAFIP, determina: "La Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por el ente rector de la planificación";

Que, el artículo 41 del COPLAFIP, dispone: "Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo";

Que, el artículo 42 ibídem, establece los contenidos mínimos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial;

Que, el artículo 46 ibídem, determina: "Formulación participativa. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 48 del COPLAFIP, dispone: "Vigencia de los planes. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión";

Que, el artículo 49 ibídem, establece que: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado";

Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y

Finanzas Públicas determina que: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados. Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en tos planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable. Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación";

Que, el artículo 22 ibídem, prescribe que: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son instrumentos de planificación complementarios entre sí y serán construidos en un proceso participativo único, de acuerdo a la normativa técnica que emita la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo";

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, LOOTUGS, establece: "Ordenamiento territorial. - El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica";

Que, el artículo 14 ibídem, dispone que: "El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico";

Que, el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece que: "Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

(PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial, c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre";

Que, en la Resolución Nro. 003-CTUGS-2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 86 de 25 de noviembre de 2019, el Consejo Técnico de Uso y gestión del Suelo expidió la Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, en cuya Disposición General Séptima dispone a los GAD: "(...) tomar en consideración la Guía para la formulación/actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, emitida por el ente rector de ordenamiento territorial, así como los documentos de apoyo complementarios elaborados para el efecto";

Que, con Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, se designa como Secretario Nacional de Planificación al Econ. Jairon Merchán Haz;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, se reforma el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021 en los siguientes términos: "Cámbiese el nombre a la "Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador" por el de "Secretaría Nacional de Planificación", como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema nacional de planificación. La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República";

Que, con Informe técnico de motivación para emisión de Guía para la formulación/actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial – PDOT, la Subsecretaría de Planificación Nacional menciona que: "Con la aprobación del nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y ante el inicio del nuevo periodo de gestión de las

autoridades locales, los representantes de los GAD y sus equipos técnicos deben actualizar sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial, por lo que se ha visto la necesidad de actualizar las Guías para la formulación/actualización de los PDOT, de acuerdo a las prioridades de este periodo de Gobierno, que establece ejes transversales a ser considerados en el proceso de actualización de los PDOT";

Que, la nueva guía metodológica permite vincular la planificación nacional con la local, asegurando, además, la alineación a la Agenda 2020 de Desarrollo Sostenible y la inclusión de los enfoques prioritarios para la gestión del desarrollo en el marco de lo establecido en el PND, y; de acuerdo a las directrices del Gobierno nacional;

Que, la letra r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: "r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación"; y, En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren el numeral 4 del artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Decreto Ejecutivo Nro. 28 de 24 de mayo de 2021, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo; y, el artículo 22 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, el artículo 100 de la constitución de la República del Ecuador, establece que en los diferentes niveles de gobierno se conformaran instancias de participación ciudadana, cuyo objetivo, entre otros, es la elaboración de planes y políticas nacionales locales y sectoriales;

Que, los artículos 61, 95 y 102 de la Constitución de la República consagran el derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual las ciudadanas y ciudadanos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el artículo 241 de la constitución prescribe, que "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados";

Que, el Art. 64 de la Ley de Participación Ciudadana y Control Social, establece que en todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de: elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía,

mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo, elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados, fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social y promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación;

Que, el Artículo 63 del COOOTAD establece que "Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autónoma política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden;

Que, el Artículo 64, literal d) señala "Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;"

Que, el Articulo 65 literal a) del COOTAD dice que son: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el Articulo 67, literal b) del COOTAD establece las: "Atribuciones de la junta parroquial rural. - A la junta parroquial rural le corresponde: b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución";

Que, según en el Artículo 323 del COOTAD, se establece la: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o especifico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello;

En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el

debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos:

a) Aprobación del Plan de Desarrollo Parroquial y de Ordenamiento Territorial;

b) Aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable del Consejo de Planificación;

Que, con fecha 22 de octubre del 2024, el Consejo Parroquial de Planificación Avaló Favorablemente el documento final del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027.

Que, con fecha 28 de octubre del 2024, mediante sesión ordinaria se analizó y aprobó en primera instancia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027 de la Parroquia El Guismi.

Que, en el art. 67 Sección Segunda, del COOTAD habla que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de sus atribuciones están la de expedir resoluciones y normativas reglamentarias.

En la actualización de PDOT, se ejecutó el diagnóstico territorial por componentes y de forma estratégica con participación ciudadana que permita precisar la situación que atraviesa del territorio, así como sus potencialidades y problemas desde un enfoque integral y multidimensional, permitiendo la definición de un modelo de gestión a corto mediano y largo plazo; se establecieron decisiones estratégicas y territoriales participativas y concertadas que permitan alcanzar la visión de desarrollo a nivel parroquial, coordinadas y articuladas con los actores territoriales en los tres niveles de gobierno, asegurando la formulación y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos con participación ciudadana; se establecieron un conjunto de estrategias y procesos en la fase de formulación del modelo de gestión a implementar por el GAD Parroquial, consolidando una estrategia territorial de desarrollo de manera articulada y coordinada, fortaleciendo la gestión en cuanto a la planificación e información, participación ciudadana, protección de derechos, factores que garanticen la reducción de riesgos o su mitigación; seguimiento y evaluación de la planificación.

En lo relacionado al contenido del PDOT parroquial actualizado, el documento entregado está en concordancia con lo establecido en los Art. 7, 8 y 9 de la Norma Técnica para el proceso de Formulación o Actualización de los Planes de Desarrollo y ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, emitido mediante resolución Nro. 003-CTUGS- 2019 y reformado mediante resolución 015-CTUGS- 2023, del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo del 06 de noviembre del 2023, y de conformidad con lo establecido en la Guía para la Formulación/Actualización de Planes de Desarrollo y

Ordenamiento Territorial-PDOT, PROCESO 2023-2027.

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en segunda instancia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027 de la Parroquia Rural de El Guismi, realizado por la Consultora Ing. Maricela Andreina Loja Lituma.

SEGUNDO: Encárguese al Secretario - Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Guismi, la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la sala de sesiones del GAD Parroquial Rural de El Guismi, el día 05 de noviembre del 2024.

Firmado electrónicamente por:
MARIA EUGENIA BARRETO SEGOVIA
Validar únicamente con FirmaEC

GAD. PARROQUIAL RURAL El Guismi PRESIDENCIA

María Eugenia Barreto

PRESIDENTE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE EL GUISMI

En Calidad de Secretario – Tesorero del GAD Parroquial

CERTIFICO

1) Que la presente resolución fue conocida y discutida por el Pleno del GADPR de El Guismi, en sesión ordinaria del día jueves 31 de octubre del 2024, primer debate, y; en sesión ordinaria de fecha martes 05 de noviembre del 2024, en el quinto punto del orden del día Conocimiento y aprobación de "Aprobar en segunda y definitiva instancia la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento

Territorial 2023-2027 de la parroquia El Guismi", de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito.

GAD PARROQUIAL RURAL El Guismi DEPARTAMENTO FINANCIERO

Lic. Sergio Geovanny Loja Vanegas
SECRETARIO-TESORERO
DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE EL GUISMI

GAD. PARROQUIAL "MARCOS ESPINEL"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GAD PARROQUIAL MARCOS ESPINEL

N.º GADPRME 01-08-2024

CONSIDERANDO

Que, el Art. 241 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 267 en el literal a), de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos parroquiales rurales tienen como competencia exclusiva el planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el Art 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación.

Que, el Art 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala así mismo que, la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados

Que, el Art 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

Que, el Art 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala además que en las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en el caso de: la aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial..... Indicándose que una vez aprobados se dispondrá su publicación y difusión a fin de asegurar que puedan ser conocidos por toda la población de la parroquia

Que, el Art 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y

demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el Art 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los Consejos de Planificación estarán integrados por el Presidente de la Junta Parroquial, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente.

Que, el Art 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que es función del Consejo de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados el participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Que, el Art 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que es función del Consejo de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados el velar por la coherencia del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo.

Que, el Art 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización

Que, el Art 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que en concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, un diagnóstico, en cuyos contenidos se describan las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual.

Que, el Art 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala además que los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener una propuesta, donde los gobiernos autónomos descentralizados tomarán en cuenta la visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos.

Que, el Art 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala además que los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener un modelo de gestión, en el cual los gobiernos autónomos descentralizados deberán precisar, por lo menos, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

Que, el Art 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad.

Que, el Art 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala además que los gobiernos parroquiales rurales podrán formular un solo plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

Que, el Art 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

Que, el Art 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Además de que es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Que, en el Art. 11 de la Ley Orgánica de ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, indica el alcance del componente de ordenamiento territorial y menciona que además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales acogerán el diagnóstico y modelo territorial del nivel cantonal y provincial, y podrán, en el ámbito de su territorio, especificar el detalle de dicha información. Además, localizarán sus obras o intervenciones en su territorio

Que, en el Art. 11 de la Ley Orgánica de ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, menciona que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deben contemplar el territorio que ordenan como un todo inescindible y, en consecuencia, considerarán todos los valores y todos los usos presentes en él, así como los previstos en cualquier otro plan o proyecto, aunque este sea de la competencia de otro nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Que, el Consejo de Planificación de la Parroquia Rural de Marcos Espinel en reunión convocada con fecha martes, 08 de septiembre de 2020 revisó y emitió resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo contenidas en la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024-2027.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Marcos Espinel en sesión convocada con fecha lunes, 26 de agosto de 2024, aprobó en segunda instancia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024-2027.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL DE MARCOS ESPINEL

Art 1. Ámbito de aplicación. - La presente resolución tiene la finalidad de la aprobación definitiva del documento que recopila el diagnóstico situacional, la propuesta y el modelo de gestión de las prioridades estratégicas de desarrollo contenidas en la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024-2027 de la Parroquia Rural de Marcos Espinel, por lo que se constituye en una herramienta para la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Marcos Espinel, durante el periodo mencionado.

Art 2. Del objeto. - Aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia rural de Marcos Espinel con un horizonte de planificación que va desde el año 2024 hasta el 2027.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Disponer la impresión de 1 ejemplar original y copia actualizado del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural de Marcos Espinel 2024 – 2027; los cuales reposaran en las oficinas del Gad. Parroquial además 4 copias digitales que serán entregados a las siguientes instancias:

1) GAD Municipal de Santiago de Pillaro
2) GAD Provincial de Tungurahua
3) Secretaria Nacional de Planificación, dirección zonal de Planificación # 3
4) CONAGOPARE Tungurahua.

DISPOSICION FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede del Gobierno Parroquial Rural de Marcos Espinel, ubicado en la provincia de Tungurahua, cantón Santiago de Pillaro, en la cabecera parroquial de la Parroquia Rural de Marcos Espinel, a los 26 días del mes de agosto de 2024.

Tgnlo. Marco Salazar
PRESIDENTE DEL GADPR MARCOS ESPINEL

Abg. Michelle Constante
VICEPRESIDENTA DEL GADPRME

Ing. David Quinteros
PRIMER VOCAL DEL GADPRME

Sr. Manuel Haro
SEGUNDO VOCAL DEL GADPRME

Sra. Abigail Villacres
TERCER VOCAL DEL GADPRME

Certifico que la presente "RESOLUCION" fue conocida, discutida y aprobada por el GAD Parroquial Rural MARCOS ESPINEL en sesión ordinaria # 9 de fecha 26 de agosto del 2024 acta # 09-2024

Lic. Diana Torres
SECRETARIA-TESORERA
GAD MARCOS ESPINEL

GOBIERNO PARROQUIAL "MARCOS ESPINEL" PILLARO - ECUADOR

RESOLUCIÓN FAVORABLE CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN

"ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023 – 2027 DE LA PARROQUIA MARCOS ESPINEL CANTÓN PÍLLARO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA".

Que, el art. 241 de la Constitución de República del Ecuador, señala: "*La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados*";

Que, los artículos 262, 263, 264 y 267 de la Constitución de la República del Ecuador, definen como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, planificar el desarrollo y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, para los niveles regional, provincial, cantonal y parroquial rural, respectivamente, de manera articulada con la planificación nacional y de los otros niveles de gobierno;

Que, el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen de desarrollo tendrá entre otros objetivos: *"Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado";*

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";*

Que, el art. 66.- Los consejos locales de planificación. - de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. – manifiesta. – "*Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional.*"

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que la*: "Planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierna en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa";*

Que, el art. 28.- Conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. – del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. - Para el caso de los gobiernos parroquiales rurales el Consejo de Planificación estará integrado de la siguiente manera:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial;
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos.

Que, el art. 29.- Funciones. - del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. -Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Que, el 25 de julio de 2024 mediante Oficio Circular GADPRME N.º 119-08-2024 se convoco a la aprobación en SEGUNDA instancia del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Marcos Espinel.

Que, el 16 de agosto de 2024, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Marcos Espinel, representado por el Tlgo. Marco Antonio Salazar Pozo, y el Ing. Paulo César Cevallos Chimborazo, consultor presentan ante los miembros del Consejo de Planificación la "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023 – 2027 DE LA PARROQUIA MARCOS ESPINEL CANTÓN PÍLLARO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA".

RESUELVE

Art. 1.- Aprobar la actualización del Plan de desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 – 2027 de la Parroquia Marcos Espinel.

Dado en el cantón Píllaro Parroquia Marcos Espinel, a los 16 días del mes de agosto de 2024.

Tlgo. Marco Antonio Salazar Pozo
PRESIDENTE GADPR MARCOS ESPINEL
CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PARROQUIAL

Sr. Carlos Manuel Haro Ramírez
DELGADO DE VOCALES
CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PARROQUIAL

Sr. José Santiago Haro Haro
REPRESENTANTE CIUDADANÍA
CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PARROQUIAL

Sr. Oscar Paredes
REPRESENTANTE CIUDADANÍA
CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PARROQUIAL

Sra. Gloria Tubón
REPRESENTANTE CIUDADANÍA
CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PARROQUIAL

Ing. Alexandra Haro
TÉCNICO AD HONOREN
CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PARROQUIAL

GOBIERNO PARROQUIAL "MARCOS ESPINEL" PILLARO - ECUADOR

CERTIFICA:

La Lic. Diana Torres, Secretaria- Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Marcos Espinel. CERTIFICA: Que la Presente "Resolución favorable de Aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquial Rural Marcos Espinel 2023 – 2027", ha sido discutida y aprobada en dos debates por los miembros del Gobierno Parroquial de Marcos Espinel, en dos sesiones realizadas: el martes, 30 de julio de 2024 y lunes, 26 de agosto de 2024, la misma que es enviada a la Señor Presidente Tlgo. Marco Salazar, de conformidad con el Art. 323, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Parroquia Marcos Espinel, 05 de febrero de 2025.

La votación se desarrolló de la siguiente manera:

El Tlgo. Marco Salazar, la Abg. Michelle Constante, el Ing. David Quinteros, el Sr. Manuel Haro y la Sra. Abigail Villacrés; vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Marcos Espinel 2023 – 2027, votaron a favor de la Resolución de Aprobación del PDyOT, existiendo así una votación, en unanimidad por lo que el Señor Presidente hace uso de sus atribuciones y declara la Aprobación del PDyOT.

Es todo cuanto puedo certificar, para los fines pertinentes.

Firmado electrónicamente por:
DIANA JAKELINE TORRES IBARRA
Validar únicamente con FirmaEC

Lic. Diana Torres
SECRETARIA-TESORERA
GADPR MARCOS ESPINEL

Razón: Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por los vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Marcos Espinel 2023 - 2027, el 26 de agosto de 2024 CERTIFICO. - Marcos Espinel, 26 de junio de 2025.

Firmado electrónicamente por:
DIANA JAKELINE TORRES IBARRA
Validar únicamente con FirmaEC

Lic. Diana Torres
SECRETARIA-TESORERA
GADPR MARCOS ESPINEL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. GADPRN- 003R-2020
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE NAZÓN

CONSIDERANDO:

Que nuestra Constitución en su Art. 241 determina que: la Planificación garantizará el Ordenamiento Territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que la Constitución de la República del Ecuador dentro de su Art. 267, al igual que el Art. 65 del COOTAD, citan como una de las competencias exclusivas de los GAD Parroquiales, la de planificar, elaborar y ejecutar el Plan de Desarrollo y formular los correspondientes Planes de Ordenamiento Territorial, de manera articulada con la planificación cantonal, provincial, regional y nacional.

Que el Art. 272 de la referida norma suprema, establece como uno de los criterios para la distribución de los recursos entre los GAD el contenido en el numeral 3: logros en mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo y cumplimientos de metas del PDOT, para cuya aplicación, conforme el Art. 51 del COPFP reportarán anualmente a la SENPLADES el cumplimiento de las metas propuestas en sus respectivos planes.

Que, el artículo 3 de la COOTAD, Principios en el literal e) señala Complementariedad. - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el Art. 8 del COOTAD, en sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que le fueren delegadas, los GAD parroquiales rurales tienen capacidad de dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo.

Que, el COOTAD en su artículo 65 establece las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el COOTAD en su artículo 67 establece las atribuciones de la Junta Parroquial Rural. - A la Junta Parroquial Rural le corresponde: b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que el COOTAD en sus Art. 300 y 304, dice; los consejos de planificación participativa de los GAD participaran en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente y; que los G.A.D conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias;

Que, mediante Registro Oficial N° 790 de publicado el martes 5 de julio del 2016 se publicó la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, que en el artículo 1 expresa Objeto. Esta Ley tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.

Que, en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo señala, Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanística, obras, instalaciones y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él, realizadas por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias, así como por personas naturales o jurídicas privadas

Que, en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en su artículo 9.- define al Ordenamiento territorial. como el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno

Que, el Art. 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada GAD".

Que, el Art. 50 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que "Los G.A.D deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, las Asambleas Locales, se establecen de acuerdo a lo que establece el artículo 56 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en cada nivel de gobierno, la ciudadanía podrá organizar una asamblea como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos , fortalecer sus capacidades

colectivas de interlocución con las autoridades y , de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público;

Que, en sesión ordinaria de fecha 24 de febrero de 2021 se aprueba por unanimidad de los señores Miembros del GAD, en primera instancia el Documento del **PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA NAZÓN, PERTENECIENTE AL CANTON BIBLIAN DE CONFORMIDAD AL MARCO NORMATIVO NACIONAL VIGENTE.**

Que, en el COOTAD en el Art. 323.- Aprobación de otros actos normativos del COOTAD En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial.

Que, de conformidad al Acta de Socialización y Aprobación de la **ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA NAZÓN, PERTENECIENTE AL CANTON BIBLIAN DE CONFORMIDAD AL MARCO NORMATIVO NACIONAL VIGENTE**, llevada a cabo el día jueves 10 y jueves 17 de septiembre 2020, el Consejo de Planificación Local, los Líderes Comunitarios, La Instancia de Participación Ciudadana y Control social, La Junta Parroquial en Pleno, aprueban por unanimidad el documento de **ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA NAZÓN, PERTENECIENTE AL CANTON BIBLIAN DE CONFORMIDAD AL MARCO NORMATIVO NACIONAL VIGENTE**, según consta en el acta adjunta con el registro de firmas de los asistentes.

Que, en sesión ordinaria de fecha 24 de febrero de 2021, los miembros del GAD Parroquial de Nazón, resuelven aprobar en primera instancia el documento de **ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA NAZÓN, PERTENECIENTE AL CANTON BIBLIAN DE CONFORMIDAD AL MARCO NORMATIVO.**

RESUELVE:

APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA NAZÓN, PERTENECIENTE AL CANTON BIBLIAN DE CONFORMIDAD AL MARCO NORMATIVO NACIONAL VIGENTE

Art. 1. Objeto. "La presente resolución constituye el marco general de políticas e instrumentos que permiten al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Nazón, dirigir y coordinar el desarrollo físico, social, económico y administrativo de la Parroquia.

Art. 2. Ámbito de aplicación. "El ordenamiento territorial de la Parroquia Nazón se regirá por la Actualización Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, que se aprueba mediante esta Resolución convirtiéndola en norma legal de aplicación obligatoria y general en el territorio de la Parroquia y para todos los efectos vinculados con el ordenamiento territorial y la gestión y el desarrollo local que estuvieran implícita o explícitamente previstas en el mencionado Plan.

VIGENCIA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, y en la página web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del GAD Parroquial Rural de Nazón, del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Nazón, el 03 de marzo de 2021.

Téc. Pedro Calle.
PRESIDENTE (E) DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE NAZÓN

Firmado electrónicamente por:
NUBE DEL ROCIO CARRASCO ARCENTALES

ING. WILSON OLMEDO QUINTEROS PORTILLA
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE SAN ISIDRO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA GADPRSI – PDOT – 01 -2022

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).

Que, la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

Que, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación

de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una "Estrategia Territorial Nacional" y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".

Que, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".

Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo

y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable".

Que, el inciso tercero del artículo 21 Ibídem, determina que: "Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación".

Que, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano

legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el "Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación

ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que "Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...".

Que, la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: "LAS "DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025", en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa,

para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.

Que, el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: "Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD".

Que, el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y

metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Isidro, con oficio Circular Nro. Nª 005 – GADPRSI – PR - 2022, convoca al Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Isidro, a reunión para la Socialización de la alineación de **Objetivos y Metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Isidro** vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

Que, el Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Isidro, reunido el **26 de Enero de 2022**, emite el informe favorable Nro. **GADPR-SI-CP-001-2022**, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Isidro vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

Que, el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Isidro, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional

de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a los dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, **RESUELVE:**

EXPEDIR LA SIGUIENTE "RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN ISIDRO, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025"

Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la **APROBACIÓN** de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Isidro, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Art.-2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Isidro vigente, correspondiente al periodo 2019 - 2023, se alinean a los objetivos y

metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de San Isidro.

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional: www.gpsanisidro.gob.ec.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Isidro, a los 26 días del mes de enero del año 2022.

Comuníquese, publíquese y ejecútese.-

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA RURAL DE SAN ISIDRO

Ing. Wilson Olmedo Quinteros Portilla

PRESIDENE DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE SAN ISIDRO

En consideración a lo estipulado anteriormente firman quienes conforman el GADPR San Isidro;

Sr. Wilson Pilla
VICEPRESIDENTE GADPRSI

Sr. Miguel Yánez
VOCAL PRINCIPAL GADPRSI

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL San Isidro - Carchi

Ing. Arturo Ponce
VOCAL PRINCIPAL GADPRSI

Tlga. Margoth Pozo
VOCAL PRINCIPAL GADPRSI

CERTIFICACIÓN.- La adscrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Isidro, Ing. Lorena Reyes, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria celebrada el día **26 de enero de 2022**, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

San Isidro, 26 de enero de 2022

Ing. Lorena Alexandra Reyes Yacelga
SECRETARIA – TESORERA GADPR SAN ISIDRO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA RURAL DE SAN ISIDRO
San Isidro - Carchi

Firmado electrónicamente por:
LUIS ARTURO PONCE VACA

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.